

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1802

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 12 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

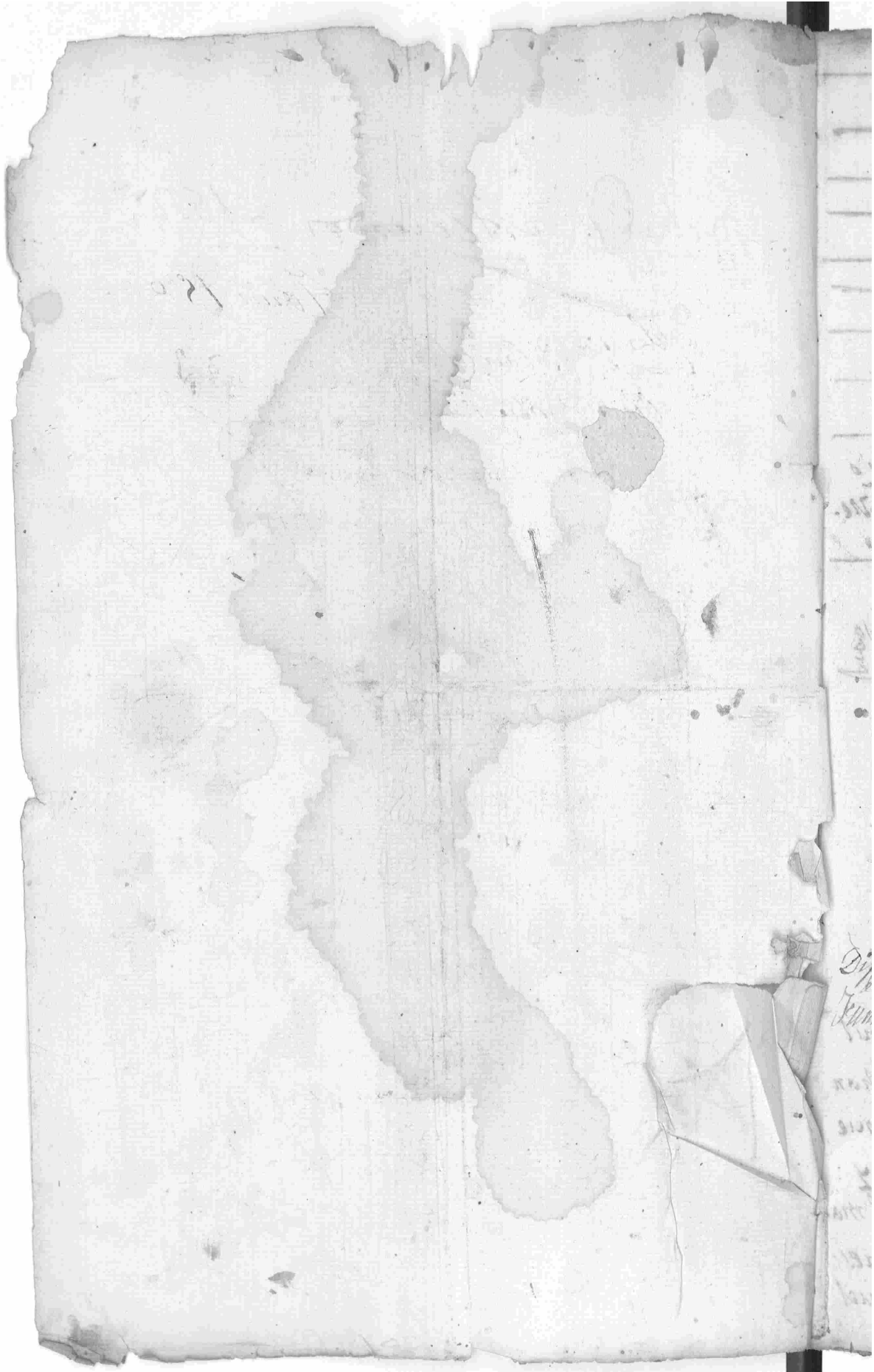
Libro de Acuerdos 1832

Tomos 150

Rds 200 para cuenta
Pmto. a libre libro

Leg 6
Nº 22

~~Tomos 8 Nº 104~~





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En la Villa de Frev.ª a dos dias del mes de Enero de
mil ochocientos y dos. Estando juntos en Ayuntamiento como
lo han de uso y costumbre los señores Consejo, Jurado y Jueces.
que abajo firmaran acordaron se proceda a la Eleccion de
Jueces que ejecutaron en la forma siguiente.

Primera. Se nombraron por Alcaldes de la Villa de Frev.ª en el estado
Moble a don Juan Lopez, y en el de Ombres de dentro a Narciso
Masillo.

Por Diputados para las Festividades del Corpus, y desagravio a
los señores Prebendados Josef Moreno Marmolevo, y Josef Arriaga.

Para la Festividad de nra Señora de los Remedios Patrona de esta
Villa a los señores Alcaldes Mayor, y a don Mathias Arriaga.

Para la de la Candelaria a los señores don Josef Becerra, y Juan
Tubian Cid Ferron.

Por Diputado de Rentas a los mismos.

Por Diputado del Pozito al señor don Josef Ferron.

Para Diputado de la Junta de Propios al señor don Josef Becerra.

Y siendo conveniente para que se observe el mayor Din en las
asistencias del Ayuntamiento a las Festividades de la Villa, y asimis-
mo que haya un Ceremonial constante en los actos de Ayun-
tamiento, y que para ello uno de los señores Prebendados se encargue de esta
particular, y cele el cumplimiento de las Leyes en oñ al modo
y forma con que el Ayuntamiento seba presentar en el Ayuntamiento
su mayor decoro, nombraban por Diputado de todas las demas
Festividades, a que deve asistir el Ayuntamiento, y de Ceremonia del

mismo cuerpo, als.º 8.º José Fernando Becerra
 Para Depositario del Bono á Pedro Medina
 Para Depositario de Letras á Manuel Montero
 Para Receptor de Bulas á Juan Barrancas
 Para Receptor del papel sellado á Juan Pérez
 Para Behedores de Obisado Alonso Ortega y Juan Para
 Para Carpinteria á José Lopez, y á Ant.º Stez
 Para Zaradores de Topas á Vicente Talero, y á Juan Vil
 Para Zaradores de danes á Pedro Naville, y á Ant.º Galan
 Para Procuradores del num.º á José Stez Calbo, Ignacio
 José Aemoro: Tomas de Pedro Saenz: y á José Me-
 sia, con tal q.º no sean oficiales de Escrior.

No firmaron se q.º doi fee=
 Duran Pinze Becerra Armijs
 Galan

Aguado
 Vicente Peon
 de Peon

Reciben
 a
 el Indico

En la via de Fier.º á siete dias del mes de Enero de mil
 ochocientos dos: estando juntos en Ayuntamiento como lo han
 de uso y costumbre, los S.ºes Cones.º Jur.º y Vecim.º que
 abajo firmaron, presididos del S.º D.º Joaquín Alonso y
 Eusebio Revilla de Cano, por enfermedad del S.º Alc.º ma-
 yor, acordaron se de la potesion de Sindicos Procuradores
 p.ºals por ambos estados, á D.º Fran.ºº Borda: y Manuel

Tuhan q. salieron electos en la escrutada en el día de ayer, y en su consecuencia, los hicieron entrar en la Luadra, y ha-
 viendo echo en manos del Sr. Pedro de Al. Turam. de so-
 lemnidad acostumbrada, se les dio y tomaron la referida
 posesion quera y pacificam. sin contradiccion de Persona
 alguna: y lo firmaron con otros S. de q. de fee =

Gn. Joachin Sanz Jose de Jose Moreno
 Alonso y Inocente Ventura Garcia Maximiliano
 Juan Duran Galan

AGUDO D. fr. Bona
 Manuel Julian

Viente Roma
 Per...
 Amen

En la v. de fac. a p. de Pedro de mil y ochocientos
 y dos: estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso
 y costumbre los S. Consejo Just. y Mexim. q. abajo
 firmaron dijeron de veras de nombrar y nombraron por Repre-
 sentantes de los Indios q. ejecuten los Padrones de Millones, Alcabalas y
 Cientos, Pasa, y Dientos en el presente año: En el estado
 Noble a Gn. Josef Ayuso: y a Gn. Fernando Bexera: y en el
 de Hombre Bueno a Ant. Molina: y Manuel Salazar: To-
 sef Chamorro Galan: Josef Rebollo Miranda: Juan Mar-
 tez: y a Josef Lanchazo: y Antonio Chacon: Josef Canero:
 y Christobal Carmona: a quienes se les haga saber para su
 aceptacion: y q. desde luego se de principio a otros Repre-

cio
 me.
 rya
 mil
 lo han
 to
 que
 ra y
 de. ma
 dres
 nuel



Quarta matancola

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCOCIENTOS. E
DOS.

Sim. para log. por el S.º Presid.º se recibia mandan
publicas vando para q. todos los Joz. presenten Rela
ciones de sus Haciendas, Comercio, Trato, y Transac.
en el term.º de dicho vas.º apremiandose a los morosos.
Asi mismo en otro cavildo se hicieron pres.º de Cuentas
dadas por los Diputados q.º fueron para la Administra
cion de las Villas de Concejo, ari de Cerdos muestra
como se Vido, de los gastos causados en su Adm.º
sus fhas. quinze y diez y seis de Dic.º proximo anterior: y
vistas por otros S.ºs.º dispieron las a probaban y aprobaron
quanta ha lugar; y q.º los Sobrantes q.º de ellas resultan
cobrandose de Manuel Melo ciento y cinquenta m.º q.º
se dice ser en deves, se apliquen a obrar pp.º y necesarias
con respecto a la imposibilidad q.º hay en poder devol
berse a los Interesados, y lo firmaron

Manuel Berrojo
Armiño
Dora
Manuel Julian

AGUDO

En la villa de Trev.º a onze dias del mes de Feb.º de

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DCS.

mil ochocientos y dos: estando junta en Ayuntamiento como lo
han de uso y costumbre los señores Concello, Teniente y Regimiento de Purta-
dos del comun y Sindicos quales y Personales acordaron lo siguiente
que respecto a la dificultad y falta de arreglo con que se hacen
las repartimientos de las Contribuciones y especialmte el de Alca-
zar de San Juan, por no tenerse presente ni saberse las Ventas
particularmte que hace cada vez, y que resultan varias agravi-
os contra los mismos vecinos que cargados de su contribucion
por las Ventas que se les repultan, manifiestan despues no
haberlas tenido, y otros se quedan sin pagar, lo que por otra razon
les corresponde; por la misma razon: y deseando el que no se cau-
sen semejantes agravios, el que se nombren Diputados que eleven
quenta y razon de otras Ventas, y por celadores que les denquen-
ta de las que se hagan, y en su consecuencia nombraron por
Diputados para el Barrio de S.^a Maria al Sr. Revisor
Don Joaquin de Arjona: y por celadores para el mismo Barrio
a Ignacio Adame: Manuel Galan: Manuel Salazar: Juan
Domingo Lozon: y Manuel Romero: Para el de S.^a Ana
por Diputado al Sr. Revisor Manuel Moreno Marroles:
y por celadores a Matheo Carrasco: Juan Josef Moreno: Josef
Moreno Diaz: Antonio Galan: Manuel Ventura: Domingo
Infante menor: y Manuel Guerra: y para el de S.^a Catalina
por Diputado al Sr. Revisor Don Josef Berzosa: y por cela-
dores a Christobal Carmona: Juan Diaz Chacon: Navica

Candilevi y Torref. Carrero: a los quales se les haga
 saber para q. acepten su encargo, y q. luego q. tengan
 noticia de qualquiera Venta q. se haga por qualquier
 Vez. paren y den quenta a los referidos Diputados
 para q. ellos lleven los asientos correspondientes, los qua-
 les hallandose presentes aceptaron este encargo, jurando
 los Celadores el cumplir bien y fielmente su cargo ante
 el Sr. Alc. mayor: Asi mismo para la mayor exactitud
 en la quenta de los dias q. satisfacen los Labradores, fien-
 teros por su consumo, se continúe con el libro Resistis
 q. se ha entregado al Sr. Benito Galan Diputado del
 comun por el Sr. Pres. en los mismos terminos que con-
 tiene su Cabera: En este estado por el Sr. Julian Zera
 se pidio se le entregase los Ladrones de Contribuciones y
 quentas de los Depositarios de ellas, desde el año de setenta
 hasta el de la fha, para los efectos q. combengan a loriga-
 don de rentas, y en su vista acordaron el Sr. Alc. se les entie-
 garen: y lo firmaron por fee=

[Firmas]
 Marmolesa
 Arsona y Maxo
 Benito Galan
 Marmolesa
 Borja
 Manuel Julian Cigudo
 Arsona
 Arsona y Maxo

Auendo en la villa de Tepic a tres dias del mes de Febrero

Por parte del Sr. Dn. Francisco Canales
 vecino de esta villa se han presentado
 en la Camara diferentes papeles preten-
 diendo se le despache Titulo para ocupar
 un oficio de Regidor de esta villa como the-
 niente del Sr. Dn. Mattheo Sanchez Arzobispo y
 Tasa a quien pertenece con esta calidad
 Spongue esta resuelto que antes de execu-
 tarse informe esta villa si el dho. Sr. Fran-
 cisco es persona de buena vida y costumbre, de
 natural quieto y pacifico si concurren
 en el la suficiencia y hazienda que se re-
 quiere si enere Ayuntamiento. Se halla
 su Padre o algun hijo suyo o Pariente
 dentro del quarto grado exerciendo
 oficio si tiene algun incompatibletrato
 o Comercio en los Abastos publicos o traca-
 rentas, o Administracion directa o indire-
 ta de renta, de mercaderia, o oficio de

laga
 an
 alguien
 do
 qua.
 ando
 no ante
 ctitud
 de. Sus.
 firtas
 do del
 que con
 ianzen
 ciones y
 setenia
 a l'ingpa
 herentia
 Bera
 Salame
 eto

exiles en la republica o alguna ne-
cesidad que le incapacite ir a su oficio
que pretiene. Prevengo a V. todo lo
referido para que combocando a U. y un
tam.^{to} de la villa por Cedula antecedente
y expresion del efecto para que el
informen sus Capitulares, en razon
de lo referido con toda individualidad y en
esta forma confes que de todo ha de
dar ceds.^{no} en Ayuntamiento. Remitira
U. m. a mi manoj el citado Informe
cerrado y sellado p.^a dar cuenta en la
Camara.

Dio que a U. m. m. d. u. c. d. d.
a Mayo 1775.

J. de Lorenche.

Alc. m. de V. de Segenal

Ochocientos y dos; Estando juntos en Ayuntamiento como lo han
 de uso y costumbre los señores Concejo Justicia y Proximiento, Dipu-
 tados del común y Sindicos Reales y Personero acordaron los si-
 guientes

En este Cavildo se hizo presente un Oficio librado por el Car.
 Adm. Real de Rentas Unidas de la Ciudad de Sevilla su fecha di-
 es el cor. mes, previniendo se embien por el Numero de Bulas
 de 8^{ta} Cuadrada y sus Clases, y lo mismo de las de Indultos
 mediante ano haverse comprehendido esta Villa en la
 Veneda de su Repartimiento, y en su vista teniendo pre-
 sente las que se remitieson en el año proximo anterior
 acordaron se pidan las siguientes

De vivos tres mil y quinientas.....	37500
De difuntos ciento y ochenta.....	2480
De composicion diez.....	2040
De Hueros seis.....	2006
De Lacticinios, de tres reales y diez y seis más.....	2003
Idem de a quatro y diez y ocho más, quarenta.....	2040
Indultos.....	2040
De segunda clase diez.....	2040
De tercera, mil y ciento.....	10400

Y que con testimonio de este Acuerdo que se remitiese al
 Sr. D. Pedro Zapeda Agente de esta Villa en dicha Ciudad
 a quien diputaron para que de su cargo para que se le en-
 traquen, y las imbie, con la Persona que se dipute para
 ello, quedando obligados a su pago en la forma Ordinaria,
 y lo firmaron de que doy fe =

M. de M. Antonio y hino

Marmolosa AGUDO Lucas

Ante
 Vicario
 de

Quarta maravedis.



SELO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
103.

Handwritten text, likely a list or account, starting with "Cuenta de..." and "por..."

Handwritten entries with numerical values, possibly representing currency or measurements.

Handwritten text, possibly a signature or a note, including the word "pago" (payment).

Handwritten signatures and names, including "Antonio..." and "Juan..."

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MILL, OCHOCIENTOS Y DOS.

En la v^a de Febr^o. a treynta y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos dos, Estando Juntos en Ayuntam^{to}. como lo han de uso y conatum bre los S^{res} Consejo Justicia y Regim^{to}. diputados del Comun y Sindicos g^{ral} y p^{er}sonero que abaxo firmanan acordaron lo sig^{te} En este Cavildo dho S^{res} dixeron que por quanto en este dia de mandato del S^r. Presidente se le ha hecho saver una R^l. Cedula de S. M. et hey nuestro S^r. (Dios le que) Expedida a instancia de la Ma^r q^{ue} sea de Rio cabado como Madre Tutora y Curadora de sus menores hijos D^o. Jonacio D^o. Pedro y D^o. Manuel de Velasco y Colon en que se solicita se Cierran y Adhesen Jicicionay fanegay de tierras pertenecientes a dho monoxe, y por la que se manda a dho S^r. Presidente informe sobre dha Solicitud, oyendo instructivam^{te}. a este Ayuntam^{to}. y en su Conseguencia acordaron que por los R^{feridos} Sindicos aqui en caso nevezario Comisionan en bastante forma, se saiga a el Expediente y pidan se le entregue y como R^{presentantes} a la Causa Comun digan y Expongan quanto se ley oficiere y pareciere con Acuerdo de Abogado a cuyo fin se ley dara Testimonio de este acuerdo.

Al mismo haviodose dado guerra por mi el C^{ño} de que se havia acabado el papel de oficio y del Sello quanto mayor segun ha expuesto su R^{ceptor} acordaron se pida a la Adm^{on}. General de Rentay unidas de la Ciudad de Sevilla mil pliegos de cada uno de dho

dos sellos, obligandose a pagar en la prima Ordinaria, a cuyo
fin se sacó testimonio de este acuerdo y se remita a D. Pedro Ze-
peda Agente de esta va. en dña Ciudad, para que lo pida, se
entregue en el y remita à esta dña Villa.

Asi mismo acordaron que conseqüente à lo que el Ayuntam.^{to} tie-
ne acordado en orden, à Colocar el Venado ò busto del Ilus-
tré hiso de esta va. Aniamontano en la Sala Capitular y
hallandose todo dispuesto para Exirir la emulacion y el
buen exemplo à que aspira el Ayuntam.^{to} en la Colocacion
del citado hiso con mayor obsequiacion se hayan algunas
decoraciones y adornos para cuya direccion nombraban por
diputados à los Señores D. Josef Fernando Becerra y Juan
Tulian Cid Ferron Regidores quienes disponian lo que ten-
gan por Combeniente, pasando se officio al Clero de la Parro-
quia de Santa Catalina de Convite y lo firmaron en que doy

fec=

Asi mismo en dño Ayuntam.^{to} se hizo presente por los S.^{res}
Josef Armijo Regidor y Ventura Galan diputado que en
fuerza del nombram.^{to} que se le hizo para reconocer el Sitio
por donde deva echar la pared Geronimo Serrano en la
Vega que ha comprado en el Sitio y Arroyo de la Carras-
ca lo han executado y con efecto hallaron que se ve
ve formar dña pared por la linde à donde llega lo que
se ha labrado hasta aqui que es lo que se le ha vendido,
deixando fuera el Arroyo que quedaria libre y sin impe-

Arroyo de la
Carrasca
Labadero
público

Vacu

Dip.
y.º
Barra

dim.^{to} alguno con la tierra que le perteneciere para que sirva de
 Lavadero pp.^{co} como hasta ha aqui: y en su consecuencia acor-
 daron vuelva en dho diputado Ventura Galan y señale la linea
 por donde deya ponerse la pared, haziendole saber al dho
 Genovino Soriano, no la heche por otra parte con apencebim.^{to}
 delo contrario haziendo se le demolerá a su costa y lo firmaron

de que doy fe = ~~...~~ ~~...~~
 Armijo Galan Duran
 Julian Agudo
 Avila

Vicente Leon
 Secretario

Acuerdo
 En la v.^a de Inyo. adiez y ocho dias del mes de Setiembre de mill
 ochocientos dos. estando en Cas.^{do} extra ord.^o los ^{res.} Com.^{es}
 Tuviera y Resim.^{to} diputados del Com.^{un}, y sindicos grales
 acordaron q.^e siendo necesario el nombrar diputados
 de ^{Diputados} Baras q.^e coajan y administren las v.^{as} de Com.^{es} de enoro.
 Bareta de sea y de vida, en la forma q.^e viene de creto, desde luego
 nombraron por tales, p.^a las primeras a los ^{res.} J.^{os}
 Tearon Thon.^{te} de Alvariz ma.^{or} y Javier Duran
 Dipu.^{do} de Abasco: y para la de vida a los ^{res.} Ben-
 trua Galan Diputado, y Illan.^{te} Julian Sindico gral
 confizierdoles las facultades necesarias, para



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que pidan el sueldo que combenga quienes allandaron
por lo aceptaron, y lo firmaron así fe=

Madrugada Tenor Alonso Buxa

Marmoleza
Duran

Galang
Bosa

Juan

Antoni

Vicente Ramos
Nerato

Acuerdo? En la villa de Tiro, veinte y siete dias del mes de septiem-
bre de mil ochocientos dos, estando juntos en ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre los señores Consejo Justicia
y Sim. que abajo firmarian con asistencia de Manuel

Subasta Aquel indico Personero acordaron se saque a publica
Guandria subhasta la Guanda de la Bacada de Consejo y se toma
Vacada te en el que may Veneficio haga a los Vecinos en el
Dia de San Miguel a la hora de la tarde segun lo pedi-
do por el indico Personero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Asi mismo acordaron se saquen al preeon los bnos de la Can-
lame ne fresca y la Alcavala de la Tierra procediendose a su rema-
te en el dia quinze del proximo mes de octubre a la hora oc-
de la ay doce formandose para ello los Axim. nezevanos

ultimamente que para que se haga la vendimia en tiempo o-
portuno con beneficio del pp.º por el Señor Presidente se haga
publicar bando para que ningun Vizino de qualquiera estado
o condicun que sea pueda prozeder a executar la hasta el dia

De San Juan. segun ha sido estilo y practica Vaso la pena de
seis ducados a quien contraviere y lo firmaron De que hoy fecer

[Handwritten signatures and names]
Marmolejo Aximij
Galang
Vizcaino
Vicente Ferrer
D. Ferrer

En la villa de Treg. a tres dias del mes de octubre de mil ochocientos
dos cuando Tunto en Ayuntamiento de los Señores Condeso Turri-
cia y Resint.º de jurisdic. del comun, y Sindicos Gual y Pen-
sioneros de Cabazo firmaron a cordaron, queriendo ya tpo oportuno
para hacer el Repro del vino, se proceda a su
Ejecucion por los Señores Ferrer, Ferrer, Ferrer, Ferrer, Ferrer

Duran, Diputado del comium, con asistencia de Duran
 Bora, Sindico, nombrando p.º un relig.º a Trama. Do.º
 rous, quien se le ha de saber y lo ha maxon=
~~Marcelo~~ ~~Marcelo~~ ~~Marcelo~~
 Fernijo Galang Duran
 Bora E. ~~Galang~~ ~~Duran~~
 P.º Agudo Anam
 Vienen Ferron
 P.º Agudo

Viendo de Enlarilla de Trazenal aveinte y dos dias del mes de
 Nobre de mil ochocientos y dos estando reunido en
 Ayuntamiento los señores Condeso Justicia y el Sr.º que aduso
 firmaron: P.º el Sr.º Josef Ferron Ten.º de Alguacil
 Mayor, y el putado nombrado p.º la Adm.º de las
 Varas de Consejo, se hizo pres.º que estando apro-
 bechando el fructo de Velloza de la Dehera de la
 Carquera que es solo Terreda hasta el dia de h.º
 Duracion ~~Viendo~~ es imposible el poderse finalizar el apro-
 bechamiento de dicho fructo en el referido tpo, y
 de la Carquera ~~que~~ allandose mandado p.º providencias superior.
 el que el fructo de Velloza se aprobeche. P.º todo
 el tiempo que dure, y lo que se era hacienda con
 todos los particulares que lo tienen, lo ponia en
 noticia del Cav.º para que determinase el que con
 efecto se guarde el de la Carquera. Y temovida a

Abn
 Dere
 cel
 Dini
 Alon
 Agost

se acordo se haga como se solicita p. dho. Diputado lo que
se haga motivo para que se de comre, y que lo que
sea de la pena de diez ducados, que se le exigira
al que comra vinico. y se firmasen de que doi fec=

Axon y hincos
Mamlex
Famije Galan
Duran
Agujo
Anon

Ciudad de
Ardi

En la villa de Tro. a veinte y nueve dias del mes de Dic. de
mil ochocientos dos. estancio Tur. en Ayuntamiento. Extra
ord. lo. Consejo Justicia y Refim. Diputado del comun
y Indico gual que abajo firmaron, queriendo
la berra del vino p. menor y lo otro que por ella se
deben gan de mucha consideracion, y valor, no conser-
pondiendo las porturas q. a los Ciudadanos se hacen,
al producido que manifiesta a los aforos echos del
vino de la Corcha de esta V. al que debe rendir
en la berra p. menor, y en que se consume la maior
parte de berra, Cediendo (todo) toda la berra que
se advierte en las porturas, en perjuicio del vecin-
dario por el maior repartim. que es meritorio

Abastos hazerles para cubrir la contribucion, afin de q.
Derecho con el Aum. y maior producido de la dho. de Sivas
logre alivio el vecindario en lo repartim. de vian
acordar, y acordaron se cobre Exija, o recaude por
on los dho. de vian de la puestas pp. que se se
malaban, o por ajuste Alzardo con los Colecheros
otendores del vino, p. la Caridad Cada arroba



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, D. 15.

Medidas
de vino

de tenerla, y con concepto del Aforo, en que se alla res-
 dasado, measmay Salidero, y como mo particular,
 encuo caso de a Ture podian vender por menor
 en u vodega, Ocava, y de Otro modo habian de harer-
 lo en los pueros señalados; Y por quanto se an in-
 troducido el Abuso de vender digo, tenex p. medida
 maior la mitad dela media quarta, ofaxa de dar
 quatroillo y un ocho, p. cui medio de fraudar la
 dñor de Siva, declaraban que la tal medida no es
 ni debe tener e p. medida maior, prohibiam, y pro-
 hibieron su uso, no solo en la bema de vino, sino
 tambien en la de Aciue, atoda Clave de Peroman
 sin extenion de fuero, Estado, o combicion: (Declaramos
~~que el qui quier a vender p. tal medida, debe pagar~~)
 valse la multa de diez ducador, y balse la misma, talo
 el que la tenga la prevencara al fiel de Pero, y me-
 dios. En el terno de terno dia, y enre Zelara
 el que no se buelban auzar darras quema; Señala-
 ban p. puero pp. seis tabernas unicamente
 y los vendedores de bella Deberan en virtud
 de papeletas sacar el vino para el Abasto, de
 cui cantidad de arrobas, que an sacaren an-
 de reponden p. el valor delor quatro quart,
 entregando su viregro valor, a el adm. nom-
 brado p. este Ayuntamiento, quedando entendi-
 do, los vendedores que exan responsab' ex del
 quatro tanto, por los fraudes que cometan, en
 perjuicio delor dñor, y ademas que supuyan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

La pena que haya lugar, deviendo llevar las pap^{tas} in-
terbenidas por el diputado del comun mas antiguo,
que llevava el Cargo, y quemar para hazerle a el Adm^o,
nombriaban, y nombraaron p. Adm^o, or fidel, y Telador
a Juan Barrancas, a quien se le considerava, segun su
Telo, y trabajo el premio correspondiente, y finalmente
Estando entendido el Ayuntamiento de los Corchetes
eccc^o, amtratado regularm^{te} el dimi^{te}, y todo
del vino que produce su Capp^{as}, sino tambien del
que hazen con hubas que compran, de pagas in-
tegram^{te}, lo dio de sisa, de la cerna por menor,
que con dexado de estado hazen en sus proprias
Cavas, y Bodegas, moriso p. que no a producido
este ramo el valor de que es susceptible, que en
ello contraviene a lo dispuesto por dho, con gra-
be perjuicio del Vecindario, acordaban, y acor-
daron, dexarle con la maior exculpacion, que el
eccc^o quem se ajustare, no bnda por menor
en sus Proprias Cavas, y bodegas, y que para ello
se omen p. el. Presidente, todas las Providen-
as oportunas, Telando los Sindicos, y diputados
del Comun, como de su primera obligacion la
obrecancia de las disposiciones de Cumplim^{to},
deberan promover para que no siema mas agra-
bio el Vecindario, y ultimam^{te} el. Presidente.

Para las Licencias oportunas alas sei tabernas
que se le concedieron y lo firmaron doi fee=

Maldonado t r n n o m Berroa

Marmolexa Armiya Galang Duran

Bora E B

Vicente Pan
Hera

Preñon

En la villa de Tregena, a trece dias y uno del mes de Diciembre de
mil ochocientos dos, oaxaco Tumo, en Ayuntamiento, los señores
Consejo Tauricia y el mismo que abofo firmaron,
y aviendo echo pres^{ta} por mi el ex^{to} demandado del Sr.
Presidente ha dexado el estado por Diputado, y sin
dico Peronero, en la efecuada en este dia, D^o. Tramo
Carbazo, y el Sr. Alonzo; acordaron se le de la poe-
sion de sus respectivos empleos, a cuyo fin se le hizo en-
trar en la Cuadra, alor suso dho, quienes aviendo
echo en mano del Sr. Presidente el Tumor de solemn
quidad acostumbrado, se le dio y tomaron la posesion
de sus officios quietos y pacificam^{te}. y lo firmaron con
el Sr. de quado fee=

Maldonado t r n n o m Marmolexa

Armiya Duran

Bora E B
Vicente Pan
Manuel Montez

as

ESTADO DE GUAYMAL
REPUBLICA DE GUAYMAL
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS



de
re
y
de
lin
un
vac
en
do
len
vision
con

B
con
de



⊕
Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.